



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:** RESOL-2026-425-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Septiembre de 2026

**Referencia:** EX-2026-22811814-APN-GA#SSN - RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY N° 20.091 - PAS Elías Eduardo ROMERO, Camila Victoria RUIZ IZASA, Julio Ariel TORO LEANIZ y Hermes Eduardo RODRÍGUEZ

---

VISTO el Expediente EX-2026-22811814-APN-GA#SSN, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución RESOL-2026-383-APN-SSN#MEC de fecha 20 de agosto, se dispuso aplicar a los Productores Asesores de Seguros Sr. Elías Eduardo ROMERO (Matrícula N° 83.486), Sra. Camila Victoria RUIZ IZASA (Matrícula N° 100.938) y Sr. Julio Ariel TORO LEANIZ (Matrícula N° 71.034) un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091; al Productor Asesor de Seguros Sr. Hermes Eduardo RODRÍGUEZ (Matrícula N° 35.413) un APERCIBIMIENTO, en los términos del artículo 59 inciso b) de la Ley N° 20.091 e incluir a “Hermes Asesores de Seguros” y/o “Hermes Seguros” en la inhabilidad prevista en el artículo 8° inciso g) de la Ley N° 22.400.

Que mediante RE-2026-86176206-APN-GAJ#SSN se presentó la PAS Camila Victoria RUIZ IZASA (Matrícula N° 100.938), a fin de interponer Recurso de Reconsideración.

Que por su parte, a través del RE-2026-86174130-APN-GAJ#SSN se presentó el PAS Julio Ariel TORO LEANIZ (Matrícula N° 71.034) a fin de interponer Recurso de Apelación conforme artículo 83 de la Ley N° 20.091, presentación ampliada mediante RE-2026-92098874-APN-GAJ#SSN, en la que además de ratificar su presentación anterior interpuso Recurso de Reconsideración y subsidiariamente el Recurso de Apelación, a la vez de ofrecer prueba documental.

Que asimismo, mediante RE-2026-86175283-APN-GAJ#SSN, comparece el PAS Hermes Eduardo RODRÍGUEZ (Matrícula N° 35.413), a fin de interponer Recurso de Apelación conforme artículo 83 de la Ley N° 20.091, presentación ampliada mediante RE-2026-92098643-APN-GAJ#SSN, en la que además de ratificar su presentación anterior interpuso Recurso de Reconsideración y subsidiariamente dejó planteado Recurso de Apelación, asimismo ofrece prueba documental.

Que los Recursos de Reconsideración interpuestos, resultan improcedentes en orden a lo prescripto por el artículo

83 de la Ley N° 20.091.

Que, por su parte, los Recursos de Apelación por los que se impugna la resolución de carácter particular precedentemente identificada, han sido presentados en tiempo y forma, por lo que resultan formalmente admisibles.

Que los ofrecimientos de prueba, resultan extemporáneos en función de lo prescripto por el artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que los agravios articulados han sido objeto de análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución RESOL-2026-383-APN-SSN#MEC de fecha 20 de agosto.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Productores Asesores de Seguros, Sra. Camila Victoria RUIZ IZASA (Matrícula N° 100.938), Sr. Julio Ariel TORO LEANIZ (Matrícula N° 71.034) y Sr. Hermes Eduardo RODRÍGUEZ (Matrícula N° 35.413), respecto de la Resolución RESOL-2026-383-APN-SSN#MEC de fecha 20 de agosto, por improcedentes.

ARTÍCULO 2°.- Conceder los Recursos de Apelación interpuestos por los Productores Asesores de Seguros Sr. Julio Ariel TORO LEANIZ (Matrícula N° 71.034) y Sr. Hermes Eduardo RODRÍGUEZ (Matrícula N° 35.413), respecto de la Resolución RESOL-2026-383-APN-SSN#MEC de fecha 20 de agosto, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 3°.- Rechazar la prueba documental ofrecida por los Productores Asesores de Seguros Sr. Julio Ariel TORO LEANIZ (Matrícula N° 71.034) y Sr. Hermes Eduardo RODRÍGUEZ (Matrícula N° 35.413) por extemporánea.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los recurrentes que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a los Productores Asesores de Seguros, Sra. Camila Victoria RUIZ IZASA (CUIT 27-38076845-9), Sr. Julio Ariel TORO LEANIZ (CUIT 20-28773645-3) y Sr. Hermes Eduardo RODRÍGUEZ (CUIT 20-14823689-6) y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro  
Date: 2026.09.28 15:00:52 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación